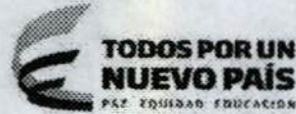




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500036781



20185500036781

Bogotá, 12/01/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA HOY EN
LIQUIDACION
CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARRIL ZONA FRANCA
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 805 de 12/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

3
27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 805 12 ENE 2016

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7143 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000688E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7143 del 26/02/2016 contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 14/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7143 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000688E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2.

investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 5/05/2016 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT- 819006269-2., NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014...** los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7143 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000688E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2.

pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7143 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000688E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2.

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7143 del 26/02/2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016 mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017 donde se evidencia que COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2., a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2., para que en el

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7143 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000688E contra COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2.

término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2., por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

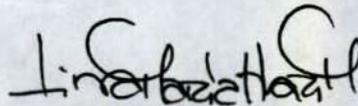
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA hoy EN LIQUIDACION, identificada con NIT 819006269-2., ubicado en SANTA MARTA / MAGDALENA, en la CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARIL ZONA FRANCA, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8 0 5 1 2 ENE 2018

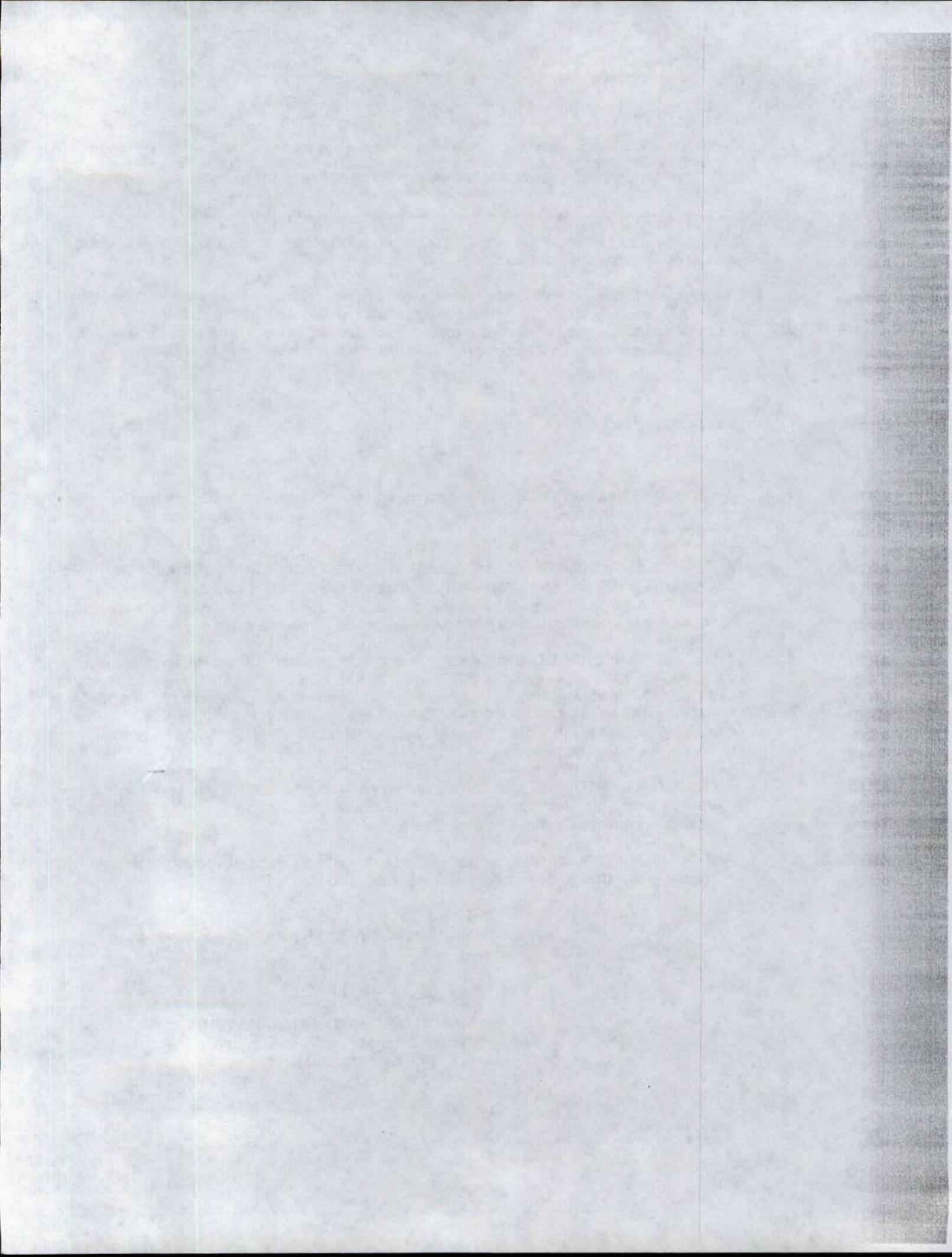
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARÍ MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa.

Revisó: Vanessa Barrera./ Carlos Andres Álvarez Mufeton/ Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 28/11/2024 - 20:56:58, Radicado No. 8009184158, Operación No. 9818UE122628



CODIGO DE VERIFICACION: 7PYBxRWAI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION. NUMERO: 80502065
N.I.T.: 819006266
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012
CERTIFICA:

SIGLA: COINTRACARIBE
DOMICILIO: SANTA MARTA
DIRECCION: CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARRIL ZONA FRANCA
TELEFONO 1: NO REPORTE
FAX: NO REPORTE

ADVERTENCIA: EL ENTE JURIDICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES

SU ACTIVIDAD NO HA SIDO ACTUALIZADA A LA NUEVA VERSION 4 DEL CODIGO CIU ADAPTADA PARA COLOMBIA.
ACTIVIDADES CON VERSION 3.1 AC-2
1600000 (*) TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBER
1600000 (*) TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBER

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2003, DEBIDO A LA INEXISTENCIA DE LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA.
DICHAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO: 00003384 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA.

RESOLUCION: QUE LA SOCIEDAD QUEDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00001699 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA
CERTIFICA:
QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
0000001 2005/02/12 ASAMBLEA ORDIN SANTA 00005343 2006/02/04
0000001 2006/02/12 ASAMBLEA ORDIN SANTA 00005451 2006/03/28
QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 28/11/2024 - 20:56:58, Radicado No. 8009184158, Operación No. 9818UE122628



CODIGO DE VERIFICACION: 7PYBxRWAI

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIP. FECHA
NA 2017/04/29 CAMARA DE COME SANTA 00001699 2017/04/29
CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
DEL OBJETO: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO, LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL A TRAVES DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA PRACTICA DE LOS PRINCIPIOS Y METODOS COOPERATIVOS. EL SERVICIO QUE SE PRESTARÁ EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL ES EL QUE A CONTINUACION SE DETALLA: SECCION DE TRANSPORTE: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. OFRECER E IMPLEMENTAR LAS FACILIDADES Y MEDIOS NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TODAS LAS MODALIDADES. 2. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR. 3. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACION DEL PARQUE AUTOMOTOR PUESTA EN SERVICIO POR LA COOPERATIVA. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL: ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO: 1. COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE CONSUMO NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, PARA LOS ASOCIADOS Y COMERCIO EN GENERAL, A PRECIOS RAZONABLES, CONSERVANDO LA CALIDAD OPTIMA DE LOS MISMOS. 2. IMPORTAR O EXPORTAR VEHICULOS Y BIENES DE CONSUMO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 3. CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EL REASTECIMIENTO PERMANENTE DE LOS PRODUCTOS PARA GARANTIZAR LA DISTRIBUCION EN LA SECCION DE APORTE Y CHEQUEO. ESTI SECCION ENDEA LOS MISMOS. ESTIMULAR LOS APORTE ENTRE LOS ASOCIADOS, EL PROVEER RECURSOS ECONOMICOS A LOS ASOCIADOS ESTOS DINEROS DEBERAN DESTINARSE AL CUBRIMIENTO DE NECESIDADES CALAMITOSAS DE SUS ASOCIADOS Y AL MEJORAR EL INGRESO Y CALIDAD DE VIDA DE LOS MISMOS EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: A) CONCEDER CRÉDITOS ÚNICAMENTE A LOS ASOCIADOS CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA, PARA SU MEJORAMIENTO PERSONAL Y FAMILIAR. B) CRÉDITOS DE CONSUMO Y/O POR CALAMIDAD DOMÉSTICA DEMOSTRADA. SUJETO A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE ESTAS SECCIONES DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD ECONOMICA Y NO SE LLEVARÁ A LA PRACTICA HASTA TANTO ESTE ORGANISMO LE DE SU APROBACION.

CERTIFICA:
DEL PATRIMONIO: EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA ESTARÁ FORMADO POR: 1. LOS APORTE SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. 2. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. 3. LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA:

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CAJIBE LTDA EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 28/11/28 - 20:58:53. Resolución No. 5000180190. Operación No. 9800E128128

CODIGO DE VERIFICACION: 7PYBXWMA

** ORGANISMO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION MARTINEZ SANTANA GILBERRO	C.C. 000090880449
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449	
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION ARBELAEZ ZAPATA IDEL JAIRRO	C.C. 00017184674
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449	
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION ALZATE OSORIO FELIX ALBERTO	C.C. 00075035890
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449	
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RIVERA V. AMPARO	C.C. 00045490176
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449	
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION RAMIREZ MARTINEZ CARLOS	C.C. 00012723191
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449	
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/02/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001	
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION JIMENEZ RUIZ ALDO	C.C. 00005885347
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00005449	
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2006/03/28	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000001	
REPRESENTACION LEGAL PRINCIPAL(ES): MACIAS PEDRO EMILIO	
C.C. 00002036952	
GERENTE	
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00007182	
DOCUMENTO : ACTA, FECHA : 2007/10/13	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 00000004	
FECHA DE INSC2007/10/23	
CERTIFICA :	

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
 CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
 COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CAJIBE LTDA EN LIQUIDACION
 Fecha expedición: 28/11/28 - 20:58:53. Resolución No. 5000180190. Operación No. 9800E128128

CODIGO DE VERIFICACION: 7PYBXWMA

ADMINISTRACION: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE LA SUBGERENCIA REPLICARÁ LAS MISMAS DISPOSICIONES DEL GERENTE PARA CUBRIR SU CARGO, COMPARTIENDO CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL GERENTE, SOLO FUNCIONES RESPONSABILIDADES DEL GERENTE DEPENDIENDO DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y OPORTUNA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS, LA CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS ADMINISTRATIVAS LOS PROGRAMAS DE. DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3. DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 4. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA SIEMPRE Y CUANDO SU VALOR NO EXCEDA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA LOS CASOS EN QUE SE SUPERE ESTA CANTIA, EL GERENTE DEBERA PROTEGER LOS DOCUMENTOS DEL CASO PARA LA APROBACION RESPECTIVA POR PARTE DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. 6. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, DE CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8. CONTRATAR Y NOMBRAR DENTRO DE SU COMPETENCIA, LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 9. EJECUTAR LAS SANCIONES A DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO DIRECTOR EJECUTIVO Y QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS, POR FALTAS COMPROBADAS Y DAR CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10. ORGANIZAR Y DIRIGIR, SUPERVISAR CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PRESTACION SERVICIOS, CUANDO SEA NECESARIO SU FOMENTO ELABORAR Y SOMETER A LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO DE COOPERATIVA. 11. PRESTACION DE SERVICIOS DE LA COOPERATIVA. 12. INTERVENIR POR LAS CARACTERES IMPERIO DE LA COOPERATIVA. 13. INTERVENIR POR LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIROS DE LOS ASOCIADOS AUTENTICANDO LOS REGISTROS, TITULOS DE APORTACION Y DEMAS DOCUMENTOS. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EJECUTO SE LE

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICACION INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARRETERO EN LUGAR
Fecha expedición: 2017/12/24 - 20:56:58, Recibo No. 9990180158, Operación No. 999018122820

CODIGO DE VERIFICACION: 7PYBxtWAI

OTROGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 14. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA Y LIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 15. ENVIAR OPORTUNAMENTE AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR, LOS DATOS FINANCIEROS, INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS O INFORMES REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. 16. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, QUE SE DEBE REMITIR AL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE PARA SU APROBACION. 17. PRESENTAR AL CONSEJO Y CONTROL DEL SECTOR PARA SU APROBACION. 18. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARAGRAFO: EL GERENTE DEBERA ENVIAR INFORME Y CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA ASAMBLEA, AL FINAL DE SU PERIODO Y CUANDO SE PARTIRE DE SU CARGO. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDE DE CINCO (5) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: 1. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y ELEGIR A SUS ADMINISTRADORES. 2. EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y NECESARIAS PARA LA DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA Y CABAL LOGRO DE SUS FINES, EN ESPECIAL TODO LO QUE TENGA QUE ATENDERSE CON APORTES EXTRAORDINARIOS O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 3. ESTUDIAR Y ADOPTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONOMICO QUE LE SOMETE A SU CONSIDERACION LA GERENCIA Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION. 4. NOMBRAR EL GERENTE, INTEGRANTES DE LOS COMITES QUE NO ESTEN EN LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA, AMIGABLES COMPONEDORES, SECRETARIO, TESORERO Y CONTADOR. 5. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA REALIZAR OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDE DE CINCO (5) SALARIOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 6. ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA COOPERATIVA. 7. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y LA PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA, LOS NIVELES DE REMUNERACION Y FIJAR LAS FINANZAS CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. EN TODO CASO, LOS NIVELES DE REMUNERACION SE DETERMINARAN MEDIANTE SUELDO FIJO Y EN NINGUN CASO DESPONDRA QUE TALES REMUNERACIONES TENGAN FORMA DE PORCENTAJES SOBRE LAS UTILIDADES QUE PRODUZA LA COOPERATIVA. 8. EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN DE CONTABILIDAD ELABORADO POR EL REVISOR FISCAL Y CONTADOR, EL CUAL DEBERA CEJARSE A LAS NORMAS CONTABLES VIGENTES EXPEDIDAS POR EL ORGANISMO ESTATAL COMPETENTE QUE EJERZA LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR. 9. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUANTIAS, ESTADO FINANCIEROS PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES COOPERATIVOS Y DIFERENTES INFORMES QUE DEBA PRESENTAR LA GERENCIA. 10. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE ASOCIADOS, AUTORIZAR EL TRASPASO Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. 11.

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)
CERTIFICACION INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARRETERO EN LUGAR
Fecha expedición: 2017/12/24 - 20:56:58, Recibo No. 9990180158, Operación No. 999018122820

CODIGO DE VERIFICACION: 7PYBxtWAI

RESOLVER PREVIO CONCEPTO DE LA ENTIDAD DE VIGILANCIA COMPETENTE, LAS DUDAS QUE PUEDE OFRECER LA INTERPRETACION DE LOS ESTADUTOS, DEBIENDO INFORMAR LO PERTINENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. 12. AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU ENAJENACION O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE ELLOS. 13. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A AMIGABLES COMPONEDORES. 14. CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO, CON EL PROPOSITO DE MEJOR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, SIN QUE ELLO CONDUZCA A ESTABLECER SITUACIONES DE PRIVILEGIO DE UNOS ASOCIADOS SOBRE OTROS. 15. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y / O EXTRAORDINARIA Y PRESENTAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE LA ASAMBLEA. 16. RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO Y PROYECTOS DE DESTINACION DE LOS EXCEDENTES SI LOS HUBIERE. 17. SANCIONAR CON MULTAS HASTA DE 5 DIAS DE SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LOS ASOCIADOS QUE INFRINGAN LOS ESTADUTOS. DICHAS CUANTIAS DEBERA CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD, SIEMPRE QUE LA INFRACCION CONSTITUYA CAUSA DE SUSPENSION O EXCLUSION. 18. SANCIONAR CON UNA MULTA EQUIVALENTE A DOS SALARIOS MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, A LOS ASOCIADOS QUE NO ASISTAN A LAS ASAMBLEAS GENERALES SIN CAUSA JUSTIFICADA. DICHA CUANTIA DEBERA CARGARSE AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA. 19. APROBAR LOS CREDITOS QUE SOLICITE EL REPRESENTANTE LEGAL. 20. EN GENERAL, TODAS AQUELLAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE CUERPO ESTADUTARIO, QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO DE ADMINISTRACION Y QUE NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS.

** ORGANISMO DE FISCALIZACION **

NOMBRE: IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL: ARIAS VARGAS TATIANA CECILIA C.C. 00057437788
LIBRO: I ESADA, INSCRIPCION 00005342
DOCUMENTO: ACTA, FECHA: 2005/02/12
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000001
FECHA DE INSCRIPCION: 2005/02/04
NUM TARJETA PROF.: 89576-T

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARRIL ZONA FRANCA MUNICIPIO: SANTA MARTA

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD. I M P O R T A N T E

CONTINUA



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAJORALZAM
CERTIFICADO DE INSCRIPCION DE LA PERSONA JURIDICA ES (B)
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA. EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 24/11/2025 - 20:56:55. Récord No. 556919159. Operación No. 9891E1235120

CODIGO DE VERIFICACION: 7PYIBX1WAI

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTADUTARIAS, ADEMAS SE ALEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON FORTALECIMIENTO A LA INSERCCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONVENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO, AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple con los requisitos del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio de Santa Marta

26/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

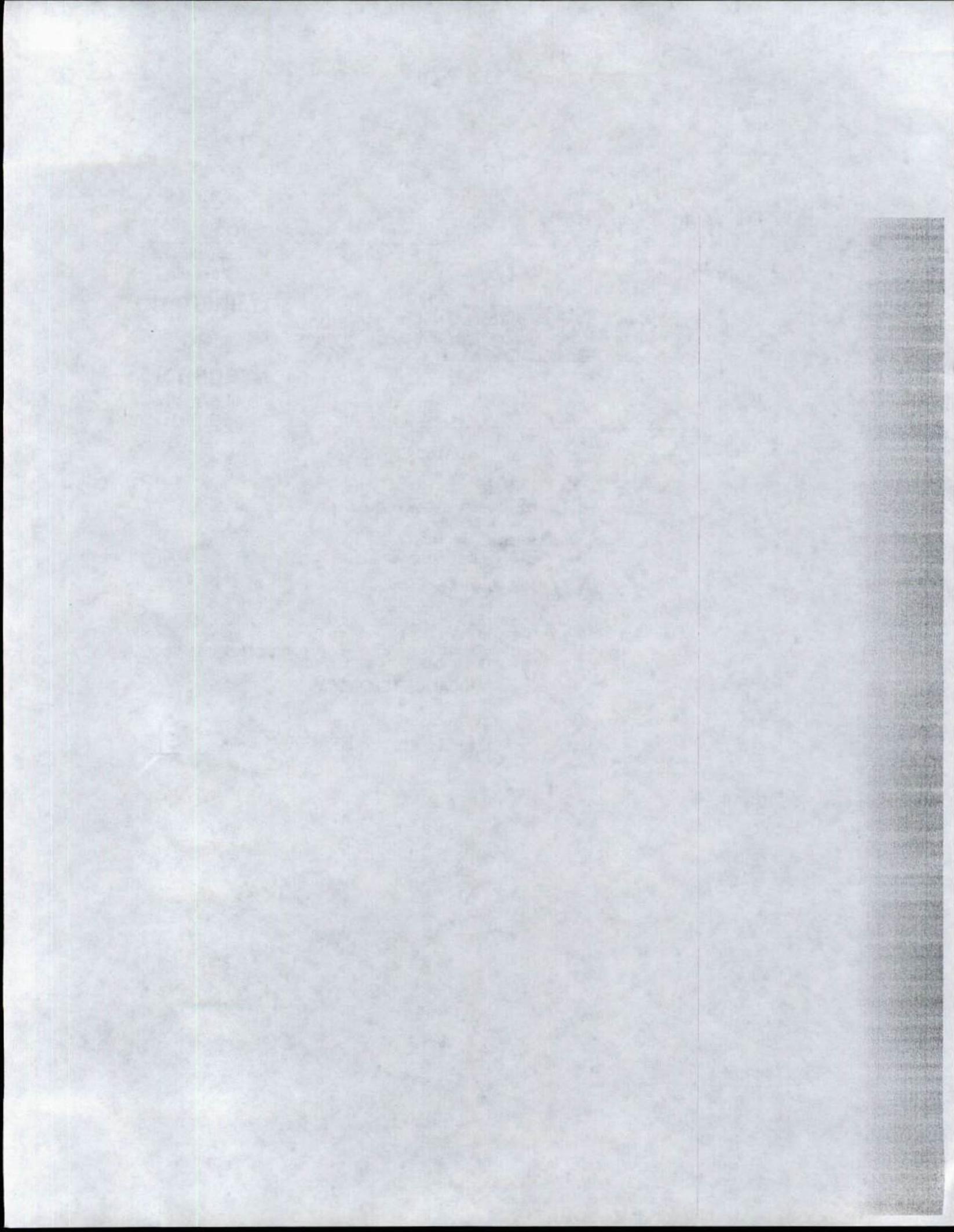
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8190062692
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - COOINTRACARIBE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CRA. 1 No. AVDA. FERROCARRIL ZONA FRANCA
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	FELIX ALBERTOALZATEOSORIO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
105	20/11/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



5/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

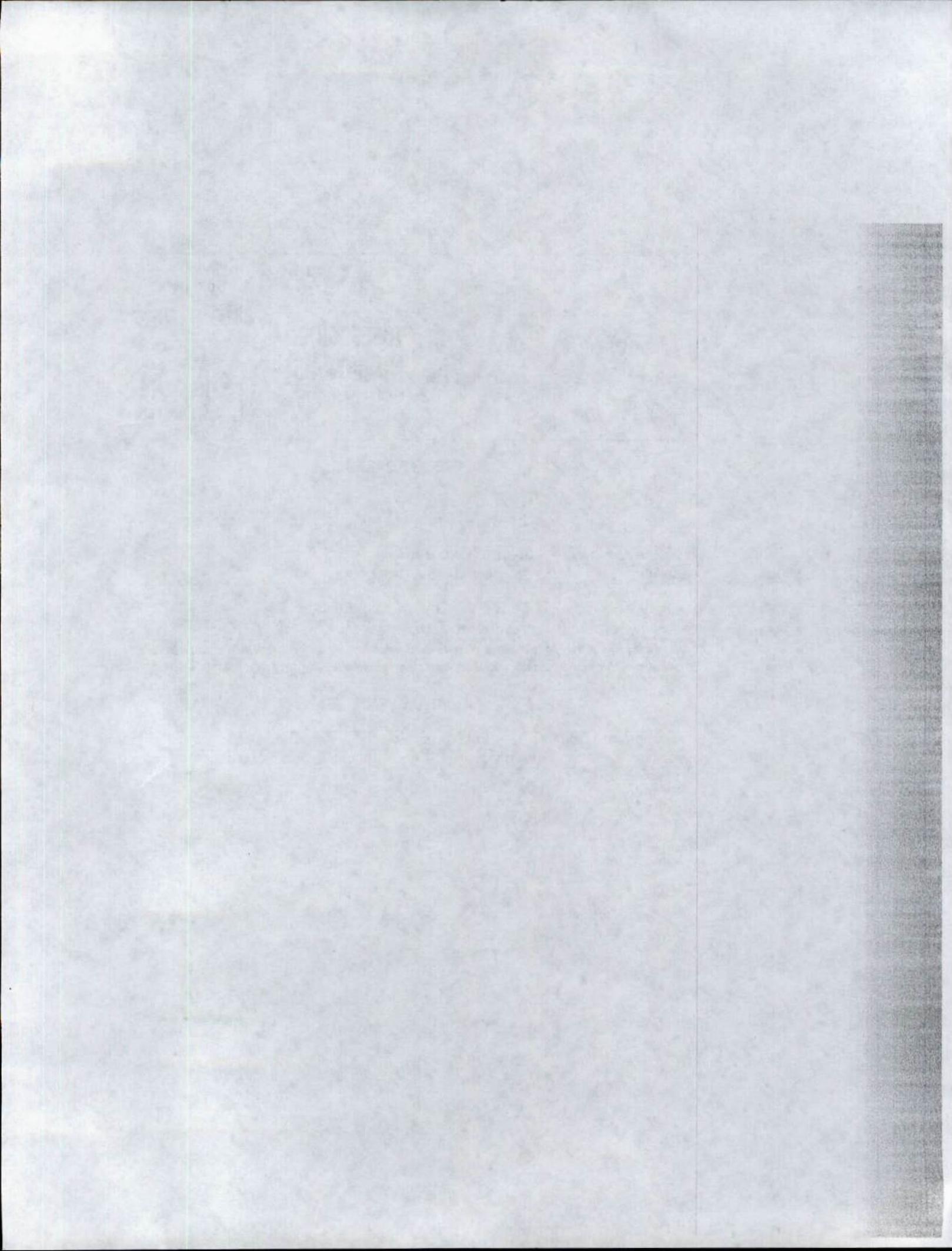
NIT EMPRESA	8190062692
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE LTDA - COOINTRACARIBE
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CRA. 1 No. AVDA. FERROCARRIL ZONA FRANCA
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	FELIX ALBERTOALZATEOSORIO
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
105	20/11/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL CARIBE
LTDA HOY EN LIQUIDACION
CARRERA 1 AVENIDA DEL FERROCARRIL ZONA FRANCA
SANTAMARTA -MAGDALENA

42
Servicios Postales
Nacional S.A.
MIT 900 062917-9
DO 25 0 96 A 95
Lima Tel: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21 B
la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN887014342CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social
COOPERATIVA INTEGRAL DE
TRANSPORTADORES DEL CAR
DIRECCION: CARRERA 1 AVENIDA
DEL FERROCARRIL ZONA FRANCA
CUIDAD: SANTA
MARTA, MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
17/01/2018 16:03:47
Má. Transporte de carga 000000 647 25/0
Má. Exp. Mensaje Express 000007 647 25/0

20-01-18

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 3	No Existe Número					
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 3	No Reclamado					
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 3	No Contactado					
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 3	Apartado Clausurado					
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 3	Fuerza Mayor						
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside								
Fecha 1:	20	01	18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Luis Ojeda										
C.C.	84456307										
Centro de Distribución:	Pto. MH										
Observaciones:											

